

08/05/2023

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 22700-0010089/2022, por el que se propicia aprobar la nueva reglamentación del artículo 50, inciso 10), del Código Fiscal (Ley N° 10397 -T.O. 2011- y modificatorias), respecto de embarcaciones deportivas o de recreación, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la norma citada, se faculta a esta Agencia de Recaudación para proceder, en el ejercicio de sus potestades de fiscalización, a la detención y secuestro de embarcaciones deportivas o de recreación, cuando se registren deudas de determinada importancia o bien cuando se trate de embarcaciones no registradas ante esta Autoridad de Aplicación;

Que, mediante instrumentos como los señalados, el Fisco provincial procura alcanzar no sólo niveles óptimos de recaudación sino, también, de equidad en la tributación, diferenciando a los contribuyentes cumplidores de aquellos que son renuentes a observar sus deberes fiscales;

Que, oportunamente, la Resolución Normativa N° 53/2015 reglamentó la referida facultad, estableciendo las circunstancias y condiciones bajo las cuales esta Autoridad de Aplicación puede proceder a la detención y secuestro de las embarcaciones deportivas o de recreación;

Que el artículo 89 de la Ley N° 15311 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2022) introdujo modificaciones en el ya citado artículo 50, inciso 10), del Código Fiscal (Ley N° 10397 -T.O. 2011- y modificatorias);

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde actualizar la reglamentación de la atribución prevista, en relación a las embarcaciones deportivas o de recreación;

Que, asimismo, la oportunidad resulta propicia para incorporar precisiones en los procedimientos a través de los cuales esta Agencia de Recaudación ejerce la mencionada facultad legal;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ejercerá las facultades de retención y secuestro que le confiere el artículo 50, inciso 10), del Código Fiscal (Ley N° 10397 -T.O. 2011- y modificatorias) respecto de embarcaciones deportivas o de recreación en la forma, modo y condiciones que se establecen en esta Resolución Normativa.

ARTÍCULO 2º. Quedan comprendidas en la presente:

1) Las embarcaciones deportivas o de recreación registradas ante esta Agencia de Recaudación, en tanto se verifiquen conjuntamente las siguientes condiciones:

1.1- Posean una valuación fiscal o un valor determinado por esta Autoridad de Aplicación de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Código Fiscal (Ley N° 10397 -T.O. 2011- y modificatorias), superior a los montos que establezca cada Ley Impositiva;

1.2- Se registre la falta de pago de las obligaciones provenientes del impuesto establecido en el artículo 247 y concordantes del Código Fiscal (Ley N° 10397 -T.O. 2011- y modificatorias) con relación a esa embarcación, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) o más de su valuación fiscal o del valor determinado por esta Autoridad de Aplicación de conformidad con lo previsto en ese mismo artículo; o la embarcación registre deudas por un treinta por ciento (30%), o más, de las cuotas vencidas no prescritas del impuesto. A estos efectos, cuando se hayan efectuado acogimientos a regímenes de regularización que se

encuentren caducos, se considerarán adeudadas la totalidad de las cuotas incluidas en los mismos; y

1.3- Se encuentren incluidas en la nómina que, a tales efectos, la Agencia de Recaudación publicará en su sitio oficial de internet (www.arba.gob.ar).

2) Las embarcaciones deportivas o de recreación que no se encuentren registradas ante la Agencia de Recaudación, existiendo obligación de hacerlo, en tanto se verifiquen conjuntamente las siguientes condiciones:

2.1- Se encuentren amarradas, fondeadas o guardadas en territorio de la Provincia de Buenos Aires durante un periodo igual o superior a los seis (6) meses, según la información suministrada por las entidades civiles o comerciales que faciliten lugar a las mismas o aquella que surja del ejercicio de las facultades de fiscalización y control de esta Agencia de Recaudación; y

2.2- Se hubiera observado lo previsto en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 3º. La nómina, mencionada en el inciso 1), subinciso 1.3-, del artículo anterior, incluirá los siguientes datos, conforme la información existente en los registros de esta Autoridad de Aplicación:

a) Número de identificación asignado por la Agencia de Recaudación a la embarcación, si lo tuviera.

b) Tipo de embarcación.

c) Valuación Fiscal o valor del artículo 247 del Código Fiscal (Ley N° 10397 -T.O. 2011- y modificatorias).

d) Monto de la deuda no prescripta.

e) Localidad donde se ubique el domicilio del titular de la embarcación.

De manera optativa, la Autoridad de Aplicación podrá incluir otros datos en la nómina mencionada, a fin de contribuir a la identificación de la embarcación, y con efectos meramente orientativos.

ARTÍCULO 4º. Establecer que, en los casos contemplados en el artículo 2º, inciso 2), la retención y el secuestro de la embarcación deportiva o de recreación procederá en tanto, en

alguna oportunidad previa a la adopción de tales medidas, esta Agencia de Recaudación haya efectuado una comunicación fehaciente al sujeto que revistiera el carácter de titular de la embarcación, de acuerdo a lo informado por la entidad de amarre, fondeo o guarda y/o por la Prefectura Naval Argentina, o según los datos obtenidos a través de cualquier otra fuente de información; instándolo a desconocer su condición de titular o a acreditar que no corresponde la registración de la embarcación ante esta Agencia de Recaudación.

La comunicación mencionada se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del Código Fiscal (Ley N° 10397 –T.O. 2011- y modificatorias).

El interesado deberá formular su descargo a través de la vía que se indicará en la mencionada comunicación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.

Junto con su descargo deberá acompañar toda la documentación de la que intente valerse a fin de acreditar los extremos señalados. La presentación de la autorización de radicación en extraña jurisdicción emitida por la Prefectura Naval Argentina resultará suficiente a los efectos del descargo, sin perjuicio de la posibilidad de presentar todo otro elemento probatorio que estime corresponder.

La Agencia de Recaudación analizará el descargo presentado y comunicará al interesado el resultado del trámite.

En caso de falta de presentación de descargo suficiente, se podrá proceder a la retención y secuestro de la embarcación, conforme lo regulado en la presente Resolución Normativa.

ARTÍCULO 5º. La Autoridad de Aplicación, en el marco de los controles que realice, se presentará en el lugar de amarre, fondeo o guarda de las embarcaciones deportivas o de recreación que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2º.

En dicha oportunidad, el interesado podrá:

1) En el caso de embarcaciones deportivas o de recreación comprendidas en el artículo 2º, inciso 1): acreditar haber abonado o regularizado en forma previa las obligaciones tributarias cuyo incumplimiento motiva la medida, mediante la exhibición de los comprobantes respectivos.

2) En el caso de embarcaciones deportivas o de recreación comprendidas en el artículo 2º, inciso 2): acreditar que la embarcación ya se encuentra registrada ante la Agencia de

Recaudación de la Provincia de Buenos Aires o que no se encuentra alcanzada por dicha obligación de acuerdo a lo previsto en el artículo 244 y concordantes del Código Fiscal (Ley N° 10397 –T.O. 2011- y modificatorias).

ARTÍCULO 6º. Disponer que, si no se acreditara ninguna de las circunstancias mencionadas en los incisos 1) o 2) del artículo anterior, la embarcación quedará retenida temporalmente en el lugar en que se encuentre.

Los agentes encargados de trabar la medida procederán a colocar en la embarcación una faja de retención temporal.

Será obligación del interesado asegurar el correcto amarre, fondeo o guarda de la embarcación, a fin de garantizar su preservación.

En estos supuestos, el interesado podrá:

1) En el caso de embarcaciones deportivas o de recreación comprendidas en el artículo 2º, inciso 1): cancelar la deuda exigible en forma total o en al menos un cincuenta por ciento (50%), comprometiéndose en este último caso a la regularización del saldo restante en el plazo de diez (10) días hábiles, mediante la suscripción del "Acta compromiso de pago", que integra el Anexo I de la presente Resolución;

2) En el caso de embarcaciones deportivas o de recreación comprendidas en el artículo 2º, inciso 2): realizar el cambio de radicación o la inscripción originaria en la Provincia, o comprometerse a realizarlos en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, allanándose de este modo a la pretensión fiscal, mediante la suscripción del "Acta de Compromiso - Cambio de Radicación-Radicación originaria", que integra el Anexo II de la presente Resolución.

Verificadas cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, se dará fin a la retención temporal y la embarcación quedará liberada.

ARTÍCULO 7º. En todos los supuestos de retención temporal de embarcaciones deportivas o de recreación, los agentes de esta Autoridad de Aplicación labrarán un acta, utilizando el modelo de "Anexo III-A del Acta de comprobación R-078A – Estado de la embarcación al momento de la retención temporaria", que integra el Anexo III-A de la presente Resolución,

en la que se dejará constancia de todo lo actuado y en la que consignarán en particular, y según corresponda:

a) la verificación de las condiciones para llevar a cabo el procedimiento y para proceder a la retención temporal de la embarcación deportiva o de recreación;

b) la ubicación en la que permanecerá retenida;

c) el detalle del estado general exterior de la embarcación;

d) la indicación de que, mientras se mantenga la retención temporal, quedará impedido el ingreso de cualquier sujeto a la embarcación, así como su utilización para la navegación (con excepción de aquellas medidas que resulten necesarias para la preservación de la misma);

e) el horario de confección del acta;

f) el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6°, incisos 1) o 2), según el caso;

g) toda otra circunstancia relevante al procedimiento y a las medidas que se tomen.

ARTÍCULO 8°. En ningún caso la retención temporal de la embarcación que se efectúe de acuerdo a lo previsto en los artículos precedentes podrá extenderse por un plazo mayor a las treinta y seis (36) horas corridas desde el horario de confección del acta labrada conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Transcurrido dicho plazo sin que se efectivice el secuestro de la embarcación de acuerdo a lo previsto en los artículos siguientes, la retención cesará automáticamente, quedando a cargo del interesado el levantamiento de las fajas de retención colocadas por los agentes de esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°. Disponer que, cuando no se verificara ninguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 6°, incisos 1) o 2), esta Agencia de Recaudación podrá efectivizar el secuestro de la embarcación deportiva o de recreación.

ARTÍCULO 10. Las embarcaciones deportivas o de recreación secuestradas quedarán en el lugar de amarre, fondeo o guarda, bajo custodia de la entidad que facilite el lugar, la que

asumirá el carácter de depositaria, resultando alcanzada por todas las obligaciones y responsabilidades que correspondan en ese carácter de acuerdo con lo que establezca la legislación de fondo, durante el tiempo que dure la medida.

Con carácter previo, el interesado deberá extraer de la embarcación todo tipo de objetos y semovientes, así como todos los bienes perecederos o que se deterioren por falta de uso, que se encuentren en su interior o sobre sus partes exteriores.

Será obligación del interesado asegurar el correcto amarre, fondeo o guarda de la embarcación, a fin de garantizar su preservación.

Los agentes encargados de trabar la medida procederán a colocar en la embarcación una faja de secuestro.

Mientras se mantenga la medida de secuestro, quedará impedido el ingreso de cualquier sujeto a la embarcación, así como su utilización para la navegación, con excepción de aquellas medidas que resulten necesarias para la preservación de la embarcación.

ARTÍCULO 11. En todos los supuestos de secuestro, los agentes de esta Autoridad de Aplicación labrarán un acta, utilizando el modelo de “Anexo III-B del Acta de comprobación R-078A – Estado de la embarcación al momento del secuestro”, que integra el Anexo III-B de la presente Resolución, en la que se dejará constancia de todo lo actuado y en la que consignarán en particular, y según corresponda:

a) la verificación de las condiciones para llevar a cabo el secuestro de la embarcación deportiva o de recreación;

b) la designación de la entidad de amarre, fondeo o guarda como depositaria de la misma, con el detalle de las obligaciones y responsabilidades que le corresponden en tal carácter;

c) la ubicación en la que permanecerá la embarcación;

d) el detalle del estado general exterior de la misma;

e) el horario de confección del acta;

f) la indicación de que, mientras se mantenga el secuestro, quedará impedido el ingreso de cualquier sujeto a la embarcación, así como su utilización para la navegación (con excepción de aquellas medidas que resulten necesarias para la preservación de la embarcación);

g) toda otra circunstancia relevante al procedimiento y a las medidas que se tomen.

ARTÍCULO 12. Todas las actas mencionadas serán notificadas al titular y, cuando corresponda, al depositario de la embarcación, en el momento de su labrado. En el supuesto de no encontrarse el titular en el lugar al momento de labrarse el acta, se notificará al mismo, con copia de aquella, de conformidad con lo establecido por el artículo 162 del Código Fiscal (Ley N° 10397 -T.O. 2011- y modificatorias).

ARTÍCULO 13. En caso de ver obstaculizado el ejercicio de las facultades regladas por la presente, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 50, inciso 7), del Código Fiscal (Ley N° 10397 –T.O. 2011- y modificatorias).

ARTÍCULO 14. Esta Autoridad de Aplicación comunicará el secuestro a la Prefectura Naval Argentina, en su carácter de institución de policía de seguridad de la navegación, dentro de las veinticuatro (24) horas corridas desde la efectivización del mismo, a fin de que dicho organismo disponga los mecanismos que estime pertinentes para imposibilitar la circulación de la embarcación.

ARTÍCULO 15. Esta Agencia de Recaudación comunicará inmediatamente el secuestro al Juez Correccional en turno, con copia certificada de las actas labradas.

ARTÍCULO 16. Producida la regularización de la deuda mediante el acogimiento a un plan de facilidades de pago vigente, cancelada la misma o efectivizado el empadronamiento de la embarcación en los registros de esta Agencia, según corresponda, el interesado podrá solicitar al Juez actuante el levantamiento de la medida de secuestro.

ARTÍCULO 17. En los casos en que proceda el levantamiento del secuestro por mandato judicial, la restitución de la embarcación al interesado se efectuará una vez que el mismo presente la pertinente orden judicial escrita y suscriba de conformidad el “Anexo III-C del Acta de comprobación R-078A – Estado de la embarcación al momento de la devolución”, que integra el Anexo III-C de la presente Resolución, en la que se dejará constancia del estado en el que se le restituye la embarcación.

ARTÍCULO 18. De no producirse la cancelación o regularización de la deuda, en los casos que corresponda, esta Agencia de Recaudación procederá a emitir el pertinente título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Código Fiscal (Ley Nº 10397 -T.O. 2011- y modificatorias) y a instar el inicio del respectivo juicio de apremio a través de la Fiscalía de Estado, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la efectivización del secuestro.

ARTÍCULO 19. Establecer que esta Agencia de Recaudación podrá proceder a instar, con posterioridad y de corresponder, el pertinente sumario por omisión de impuesto, conducta prevista y penada por el artículo 61 del Código Fiscal (Ley Nº 10397 -T.O. 2011- y modificatorias).

De tratarse de un supuesto contemplado en el artículo 2º, inciso 2), y no mediando regularización por parte del contribuyente, se procederá a instruir sumario ante la tipificación de la figura prevista y penada por el artículo 240 del citado Código.

ARTÍCULO 20. Encomendar a las dependencias competentes de esta Agencia de Recaudación la actualización periódica de la nómina mencionada en los artículos 2º, inciso 1), subinciso 1.3- y 3º, asegurando la exclusión de aquellas embarcaciones deportivas o de recreación cuya situación se hubiera regularizado. Dichas exclusiones serán efectivizadas por las dependencias competentes de esta Agencia de Recaudación dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de acreditados los pagos o adhesiones a planes de pago pertinentes.

A través de su sitio oficial de internet (www.arba.gob.ar), la Agencia de Recaudación garantizará el acceso y consulta de la nómina actualizada.

ARTÍCULO 21. Aprobar los Anexos I ("Acta compromiso de pago"), II ("Acta de Compromiso - Cambio de Radicación - Radicación originaria"), III-A ("Anexo III - A del Acta de comprobación R-078A – Estado de la embarcación al momento de la retención temporaria"), III-B (Anexo III - B del Acta de comprobación R-078A – Estado de la embarcación al momento del secuestro) y III-C (Anexo III-C del Acta de comprobación R-078A – Estado de la embarcación al momento de la devolución), que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 22. Derogar la Resolución Normativa N° 53/2015.

ARTÍCULO 23. La presente comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

ANEXO I

**REGULARIZACIÓN IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES
EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN
ACTA COMPROMISO DE PAGO**

Artículo 50, inciso 10), del Código Fiscal (Ley Nº 10397 -T.O. 2011- y modificatorias)

Quien suscribe,
, DNI....., CUIT/CUIL en carácter de
titular/interesado, se compromete a *acreditar/informar al responsable tributario de la
 embarcación que debe acreditar*. la regularización de la suma de pesos
 (\$.....) dentro del plazo de diez
 (10) días hábiles administrativos contados a partir de la suscripción de la presente,
 correspondiente a las cuotas
 del Impuesto a los
 Automotores, previsto en el Libro Segundo, Título III, Capítulo III del Código Fiscal (De las
 Embarcaciones Deportivas o de Recreación), con relación a la embarcación
"

En..... a los..... días del mes de.....
 de.....-

Firma:

Aclaración:

Tipo y Nro. de documento de identidad:

Correo electrónico:

ANEXO II

**REGULARIZACION IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES
EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN
ACTA COMPROMISO - CAMBIO DE RADICACION – RADICACION ORIGINARIA
Artículo 50, inciso 10), del Código Fiscal (Ley Nº 10397 -T.O. 2011- y modificatorias)**

Quien suscribe,
....., DNI.....,
CUIT/CUIL en carácter de *titular/interesado*, se compromete a *realizar/
informar al titular que debe realizar*: la radicación originaria o el cambio de radicación a la
Provincia de Buenos Aires de la embarcación, matrícula
....., según corresponda, dentro del plazo de diez (10) días hábiles
administrativos contados a partir de la suscripción de la presente.

En..... a los días del mes dede

Firma:

Aclaración:

Tipo y Nro. de documento de identidad:

Correo electrónico:

ANEXO III-A

ARBA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO III-A del Acta de Comprobación R-078A n°

**ESTADO DE LA EMBARCACIÓN
AL MOMENTO DE LA RETENCIÓN TEMPORARIA**

Nro. de Matrícula Rey	Expediente	Tipo de Embarcación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre de la Embarcación
<input type="text"/>

Detalles		Eslora
Marca/Modelo	Estado Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

Fotos de la embarcación						
Foto 1	Foto 2	Foto 3	Foto 4	Foto 5	Foto 6	Foto 7
Proa <input type="checkbox"/>	Estribor <input type="checkbox"/>	Babor <input type="checkbox"/>	Popa <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

Firma y Sello de los Agentes
a cargo de la retenciónFirma, aclaración, documento y
carácter - interesado

ANEXO III-B



ANEXO III-B del Acta de Comprobación R-078A n°

ESTADO DE LA EMBARCACIÓN AL MOMENTO DEL SECUESTRO

Nro. de Matrícula Rey	Expediente	Tipo de Embarcación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre de la Embarcación
<input type="text"/>

Detalles		Eslora
Marca/Modelo	Estado Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

Fotos de la embarcación						
Foto 1	Foto 2	Foto 3	Foto 4	Foto 5	Foto 6	Foto 7
Proa <input type="checkbox"/>	Estribor <input type="checkbox"/>	Babor <input type="checkbox"/>	Popa <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

Firma y Sello de los Agentes
a cargo del secuestro

Firma, aclaración, documento y
carácter - interesado

ANEXO III-C



ANEXO III-C del Acta de Comprobación R-078A n°

**ESTADO DE LA EMBARCACIÓN
 AL MOMENTO DE LA DEVOLUCIÓN**

Nro. de Matrícula Rey	Expediente	Tipo de Embarcación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre de la Embarcación
<input type="text"/>

Detalles		Eslora
Marca/Modelo	Estado Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

Fotos de la embarcación						
Foto 1	Foto 2	Foto 3	Foto 4	Foto 5	Foto 6	Foto 7
Proa <input type="checkbox"/>	Estribor <input type="checkbox"/>	Babor <input type="checkbox"/>	Popa <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

Firma y Sello de los Agentes

Firma, aclaración, documento y carácter - interesado